



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Miércoles, 20 de octubre de 1965

Núm. 241

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Ex

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.523

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR PROVINCIAL D.O.Z, DE TARAZONA

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 240)

Art. 41. Prohibirá la entrada a toda persona extraña y sin objeto determinado, o sin previo permiso del Director, en su caso.

Cuando se presente en el establecimiento alguna autoridad, pasará aviso inmediatamente al Director.

Art. 42. No permitirá que se entre para los acogidos objeto alguno sin autorización del Director.

Art. 43. Prohibirá la salida a todo acogido que no se halle autorizado competentemente para ello.

Art. 44. No consentirá que los acogidos, ni otra persona alguna, extraigan del Hogar artículos o efectos pertenecientes al mismo, a no ser con la debida autorización superior.

Art. 45. Guardará con el público toda la clase de consideraciones, contestando con la mayor cortesía a las preguntas que le fueren dirigidas y pondrá en conocimiento del Director los hechos que por razón de su cargo observase y conceptúe dignos de ser conocidos por aquél.

Art. 46. Vendrá obligado a la limpieza de los patios de entrada al establecimiento.

Art. 47. Será el encargado de dar los avisos a la llegada del Médico y practicante del establecimiento, así como tocar la campana en las horas señaladas para las comidas.

Art. 48. Los enfermeros realizarán el servicio de su clase, de conformidad con las instrucciones que diariamente reciban del Médico, sin perjuicio de aquellas otras que les sean encomendadas por el Director.

Art. 49. Vendrán obligados a la limpieza de la enfermería, así como a la higiene particular de cada enfermo, a los que atenderán con el afecto que cada uno de ellos merece.

Art. 50. En aquellas dependencias que estén bajo la vigilancia y cuidado del personal subalterno, si existiere Hermana encargada, deberán cooperar con aquella en la mejor ejecución de los servicios que le estén encomendados.

Art. 51. Los que presten servicios de ordenanza estarán bajo las órdenes inmediatas del personal administrativo, en las funciones que aquéllos les encomienden.

Art. 52. La Dirección del establecimiento podrá en todo momento hacer los cambios que considere convenientes entre el personal subalterno del Hogar, en orden a los servicios y funciones encomendadas a cada uno, sin que la denominación del cargo que ostente, para el que fue designado, represente un obstáculo a esta facultad.

Capítulo VI

De las Hermanas de la Caridad

Art. 53. El gobierno interior del establecimiento, sin perjuicio de las atribuciones del Director, estará al inmediato cuidado de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en número suficiente a los servicios y dependencias que se les encomienden.

Art. 54. Las prácticas religiosas a que venga obligada la Comunidad por las reglas de su instituto serán cumplidas en forma que no retrasen, dificulten ni perjudiquen el puntual desempeño de los servicios que se les asignen.

Art. 55. La Comunidad religiosa tendrá a su cargo el departamento de mujeres; el cuidado y aseo de las dependencias del establecimiento, como iglesia, ropero, cocina, salas, etc., y en general todas aquellas dependencias dedicadas al buen gobierno del Hogar Doz.

Para la realización de todos estos trabajos se valdrán de las acogidas o acogidos y sirvientes, en su caso, que el Director pondrá a su disposición.

Todo el personal acogido que preste servicios de limpieza o trabajos mecánicos de cualquier índole, serán gratificados por la Dirección mensualmente, siendo incluidos para ello en la nómina de sirvientes, que será confeccionada para este fin.

Capítulo VII

Régimen interior y disciplina

Art. 56. Se prohíbe a los acogidos:

1. El uso de bebidas alcohólicas en cantidad que pueda perjudicarles.
2. El uso indebido de los servicios del establecimiento.
3. La lectura de libros y revistas sin previa autorización del Director.
4. La salida del establecimiento en días no festivos, a no ser que estén autorizados por el Director o la Reverenda Madre Superiora.

Art. 57. La Reverenda Madre Superiora, con la ayuda del personal subalterno, establecerá un sistema de aseo personal para los acogidos que por su incapacidad precisen de esta asistencia.

Art. 58. Todo acto de indisciplina por parte del personal acogido será sancionado con amonestación verbal o suspensión del permiso de salida.

Art. 59. Todo acto de indisciplina reincidente podrá ser causa de expulsión del establecimiento.

Art. 60. Las personas que deseen visitar a los acogidos podrán hacerlo en los días que se fijen por la Dirección.

Art. 61. Los acogidos pueden salir del establecimiento por licencia temporal o por baja solicitada por el propio interesado o sus familiares.

Art. 62. Todo acogido en condiciones físicas vendrá obligado a la prestación de servicios dentro del establecimiento.

Art. 63. Las licencias serán anuales y por un periodo de tiempo máximo de sesenta días.

Los acogidos que no se presenten en el establecimiento al terminar la licencia, los que obtengan a instancia propia o de sus familiares la salida definitiva y los que se fuguen, hecho que se pondrá en conocimiento de las Autoridades, serán dados de baja en el Hogar, y no podrán reingresar sino por causas muy justificadas, que la Diputación apreciará antes de conceder la nueva admisión.

Art. 64. Toda prestación de servicios al establecimiento será objeto de gratificación, cuya cuantía, para cada uno, estará en proporción a su rendimiento y clase de trabajo realizado.

Art. 65. Los acogidos incapacitados que reciban ingresos de cualquier clase y condición serán objeto de una administración particular, con arreglo a las bases, forma y condiciones que señale el Director y la Reverenda Madre Superiora.

Capítulo VIII

Del pensionado

Art. 66. Con el fin de extender los auxilios de la Beneficencia a personas que, no teniendo la condición de pobres en el sentido legal, disponen de recursos modestos que no les permiten sufragar por sí solas los gastos de su asistencia personal, la Excma. Diputación Provincial crea en el mismo establecimiento el servicio de pensionado.

Art. 67. Podrán acogerse a este pensionado todas las personas de ambos sexos, mayores de sesenta años o que, habiendo cumplido la edad de 18, se encuentran incapacitados para toda clase de trabajos, siempre que disfruten de ingresos superiores a los fijados, para ellos o sus familiares, por la Excma. Diputación, en virtud de lo dispuesto en el art. 5, sin exceder dichos ingresos del límite que la Corporación señale.

Estos acogidos quedarán sometidos al mismo trato que el dado a los que ingresen con carácter gratuito.

Art. 68. Igualmente se autorizará el ingreso en el pensionado a los que, rebasando los límites económicos fijados por la Excma. Diputación, deseen acogerse a los beneficios de este servicio.

Estos acogidos se procurará instalarlos en cuartos de dos camas y disfrutarán de un trato especial de alimentación, que fijará el Director del establecimiento.

Art. 69. El ingreso en el pensionado se solicitará, igualmente que para los comunes, del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, con los requisitos señalados en el capítulo III, a excepción del certificado de pobreza.

Art. 70. El precio de la estancia en cada una de las clasificaciones de referencia será fijado por la Diputación Provincial en la Ordenanza que a tal efecto formará.

Art. 71. Todos estos acogidos quedarán sujetos al régimen general del establecimiento, quedando exceptuados de la obligación de prestar trabajos en los servicios de limpieza o cualesquiera otros asignados a los acogidos de régimen común.

Capítulo IX

Disposición final

Art. 72. Todo el personal administrativo, técnico y subalterno del Hogar Doz, sin perjuicio de figurar incluido en las plantillas de la Corporación, tiene el deber de residencia en la localidad en que se halla enclavado el establecimiento.

Disposiciones adicionales

Primera. Declarar de aplicación los preceptos de este Reglamento a partir de 1.º de febrero de 1965.

Segunda. Queda derogada la sección undécima del Reglamento para el Gobierno y Régimen Interior de la Casa-Hospicio Provincial de Zaragoza, aprobado en 16 de noviembre de 1907, y que se refiere al Hospicio de Tarazona.

Tercera. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el de los Servicios Benéfico-Sanitarios, aprobado por la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de 26 de marzo de 1955, ratificado por el Ministerio de la Gobernación en 8 de junio del mismo año, Ley de Régimen Local y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 1965, y visado por el Excmo. señor Gobernador civil en 27 de julio de 1965, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION SEXTA

Núm. 4.754

LUESMA

Subasta de pastos

Por quedar desierta en la primera subasta celebrada el día 25 del pasado mes de septiembre, se convoca otra segunda, en las mismas condiciones y con la misma tarifa, para el día 31 del presente y hora de las doce de la mañana.

Luesma, 14 de octubre de 1965. — El Alcalde, Tomás Andrés.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.760

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 315 de 1965, que se reseñará, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.— En Zaragoza a 29 de septiembre de 1965. — El señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don Pedro González Veguillas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don M. José Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Francisco Torres Lagunas, con don Félix Santarrosalia Rebolleda, mayor de edad y domiciliado que estuvo en Monzón, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Félix Santarrosalia Rebolleda y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Pedro González Veguillas de la cantidad de 14.523'80 pesetas de capital y gastos de protesto, intereses legales desde las fechas de los protestos a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, doy el presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.749

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 27 de 1965 por el Procurador señor Faro Moreno, en nombre de don Gregorio Cabrera Antón, contra el vecino de Miedes don Miguel Abanto Molina, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre actual, a las once horas, la máquina, embargada como del demandado, siguiente:

Una motocicleta marca "Montesa", matrícula Z-11.672, de un caballo y cuarto. Pericialmente tasada en pesetas 8.500.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que la motocicleta se halla depositada en el propio deudor, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.756

JUZGADO NUM. 3

Subasta

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye pieza de responsabilidad civil dimanada del sumario 507 de 1964, sobre lesiones y circulación ilegal, contra Julio Ordóñez Roldán, en la que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 29 del actual,

a las diez y media de la mañana, los siguientes bienes:

Motocicleta "Guzzi", matrícula Z-20.261. Valor, 4.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los bienes se encuentran en poder del procesado, donde pueden examinarse.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.772

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Autotaller y Suministros", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustin, contra Antonio y José Chiné Roca, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Trozo de terreno o solar, sito en Fraga (Huesca), calle Afueras de Santa Rosa, sin número, de una superficie aproximada de 128 metros cuadrados, propiedad de don José Chiné Roca; se valora en la cantidad de pesetas 45.000.

Una motocicleta "Ducati", matrícula Z-35.590, de 1'75 cc. Se valora en 12.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.741

JUZGADO NUM. 3

Don Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 207 de 1965, sobre lesiones por atropello a Maria Carmen González Ariza, de 19 años, soltera, sirvienta, hija de Antonio y de Maria, natural de Algarrobo (Málaga), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Santa Engracia, número 1), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1965. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado núm. 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Riart Rovira, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado José Riart Rovira, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré." (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a la denunciante Maria Carmen González Ariza, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 4.759

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 268 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil "Radio Ara-

gón", S. L., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Antonio Collado Garcia, vecino de Albacete, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes a que se refiere el edicto núm. 4.252, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm. 210, de fecha 13 de septiembre de 1965, y que fueron embargados al demandado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 9 de noviembre próximo, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se celebrará con el 25 % de rebaja en el precio de dicha tasación, encontrándose los bienes objeto de subasta, en depósito, en la persona del demandado, domiciliado en Albacete (calle Cava, número 9, segundo).

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.744

NOTARIA DE DON JOSE RAMON PAZOS GONZALEZ, DE CALAMOCHA

José Ramón Pazos González, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Calamocha;

Hago saber: Que en esta Notaría y a instancia de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gabarda, en formación, se tramita el acta prevenida en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, respecto del aprovechamiento de aguas públicas que seguidamente se expresa como perte-

ciente a la expresada Comunidad, a efectos de su inscripción en los Registros correspondientes:

A) Deriva el agua del río Jiloca, hallándose la toma en término municipal de Báguena (Teruel), margen izquierda del río Jiloca, junto a la parcela número 30 del polígono 8 del Catastro.

B) Se aprovecha un caudal máximo de 400 litros por segundo.

C) El aprovechamiento tiene por objeto el riego de 80 hectáreas 6 áreas 70 centiáreas, en término municipal de Báguena (Teruel); el riego de 71 hectáreas 11 áreas 2 centiáreas, en término municipal de San Martín del Río (Teruel); el riego de 21 hectáreas 28 áreas 36 centiáreas, en término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza); y el riego de 36 hectáreas 93 áreas 36 centiáreas, en término municipal de Daroca (Zaragoza).

D) El aprovechamiento se utiliza ininterrumpidamente durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y el resto del año en tiempo variable, según las necesidades de riego.

E) Se utiliza el aprovechamiento desde tiempo inmemorial y existen privilegios de riego, expresados en el acta, en favor de las fincas del término municipal de Báguena (Teruel), y de las fincas números 6, 7 y 8 del polígono tercero de San Martín del Río (Teruel), y de las de este término que se riegan por el Ojo Franco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, mediante la publicación del presente edicto, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes comparezca en esta Notaría quien pueda ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, para exponerlo y justificarlo, o para aportar la información que considere oportuna.

Calamocha, 9 de octubre de 1965.— El Notario, José Ramón Pazos.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones